



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 2018 00473 00. Villavicencio, 13 de Octubre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

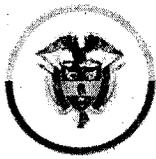
Villavicencio, 18 NOV 2022

Revisado el presente proceso de impugnación de paternidad y a fin de dar continuidad al trámite consagrado en el artículo 372 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. **RECONOCER** como curadora del joven CRISTIAN FELIPE CUIDA GUARIN a la profesional en derecho ANA CRISTINA RUIZ RODRIGUEZ, quien se notificó personalmente del auto que la designó el 28 de septiembre de 2022 y en la cual acepto el cargo.
2. Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 9am del día 22 del mes de febrero del 2023

Adviértase a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras). Adviértase también que además del interrogatorio, en dicha audiencia se podrán decretar y practicar las demás pruebas que resulte posible, siempre y cuando estén presentantes las partes (inc 3° num 7° art. 372 CGP), y salvo que se requiera la práctica de otras pruebas legal y oportunamente decretadas, a continuación y en la misma audiencia, oídas las alegaciones de las partes de ser posible se dictará sentencia (inc 1° num 9° ibídem).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por

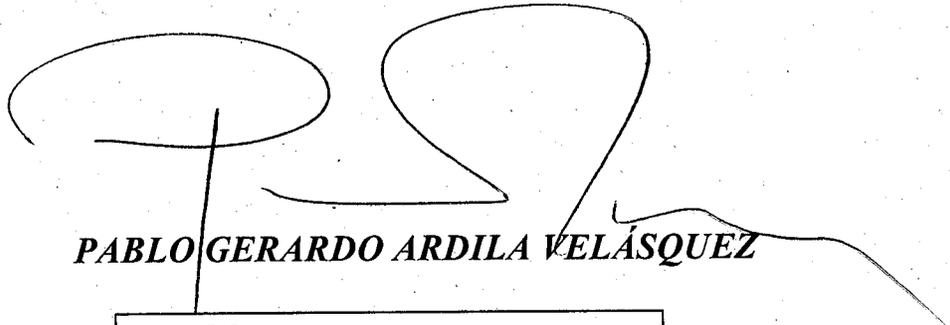


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) ”.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

ARR.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>178</u> del <u>21-0002022</u></p> <p> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
